



Expediente: PAOT-2021-5159-SPA-4050

No. Folio: PAOT-05-300/200-16737-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5159-SPA-4050** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) el perro es de talla grande, vive en pésimas condiciones, ya que está en el patio trasero con un espacio muy reducido viviendo en aguas negras, heces y orines. Cabe decir que está enfermo ya que le dan convulsiones y nadie de ellos le hacen caso y mucho menos le dan de comer. (...) está enfermo y no lo atienden, tiene lesiones, no le dan de comer, no tiene agua para beber, no tiene casa o refugio, está sucio su pelaje, está en un espacio donde se puede caer, está en un espacio pequeño, no tiene movimiento, huele feo, ladra aúlla, emite ruidos (...) [en el domicilio ubicado en calle Alberto M. González, número 51, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Alberto M. González, número 51, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2021-5159-SPA-4050

No. Folio: PAOT-05-300/200-06737-2023

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Alberto M. González, número 51, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual constató la presencia de dos ejemplares caninos, de los cuales, uno de ellos correspondía a las características descritas en la denuncia, siendo este un ejemplar de raza Pastor Alemán, entero, de 13 años de edad, con una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, encontrándose deambulando libremente en el patio, contando con una casa para su refugio de la intemperie; asimismo, la persona responsable del canino manifestó que le proporciona como alimento croquetas, dos veces al día; no obstante, se dejaron como recomendaciones tener la cartilla de vacunación actualizada, así como una constancia del estado de salud del ejemplar expedida por un médico veterinario zootecnista.

Consecuentemente, se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino, con el fin de darle seguimiento a las recomendaciones previamente proporcionadas; sin embargo, manifestó que dicho canino ya no se encontraba en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que el ejemplar canino denunciado dejó de habitar el inmueble.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó sobre calle Alberto M. González, número 51, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de un ejemplar canino de raza Pastor Alemán, entero, de 13 años de edad, con una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, encontrándose deambulando libremente en el patio, contando con una casa para su refugio de la intemperie; no obstante, se dejaron las recomendaciones pertinentes.
- Se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino, quien manifestó que el ejemplar canino dejó de habitar el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5159-SPA-4050

No. Folio: PAOT-05-300/200- 67372023

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/FHJT/DIBF